



Resolución Jefatural

N° 173-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 24/09/2020

Visto, el Memorándum N° 5389-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 108-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGPV, el Oficio N° 1494-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 107-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGPV, el Informe N° 032-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-REVISORES, el Informe N° 153-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-DHCV y el Informe N° 807-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 80-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEPRE, recibido por el Equipo de Estudios y Proyectos el 11 de marzo de 2019, la Coordinadora del Equipo de Estudios de Preinversión remitió el Informe N° 470-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEPRE-CECA del Equipo de Estudios de Preinversión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras; a través del cual informó que la Unidad Formuladora registró cuarenta y dos (42) IOARRs (Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición) de Cercos Perimétricos en el Banco de Inversiones del MEF, entre ellos el proyecto denominado: *“Construcción de Cerco Perimétrico; en el (la) IE 2083 Virgen del Carmen, distrito de Rímac, provincia Lima, departamento Lima”*, con Código IOARR N° 2439615, adjuntando para tal efecto el Formato N° 07-C, a fin de que el Equipo de Estudios y Proyectos continúe con el desarrollo de la IOARR en fase de inversión;

Que, mediante Oficio N.º 1742-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE, recibido por la Entidad el 04 de julio de 2019, la Directora General de la Dirección General de Infraestructura Educativa del MINEDU remitió el Informe N° 992-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario de dicha Dirección, a través del cual informó que como resultado de la evaluación del listado de 42 Instituciones Educativas remitidas el PRONIED, a partir de la documentación técnica alcanzada y se obtuvo como resultado que 23 IIEE cuentan con libre disponibilidad, entre las cuales, se encuentra la IIEE donde se ejecutará la IOARR denominada: *“Construcción de Cerco Perimétrico; en el (la) IE 2083 Virgen del Carmen, distrito de Rímac, provincia Lima, departamento Lima”*, con Código Único de Inversiones N° 2439615; inscrita en la partida registral 11118748 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima a favor del Ministerio de Educación, quien ejerce el derecho de propiedad sobre el mismo desde el 26 de julio de 1999;

Que, mediante Memorándum N° 790-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 04 de noviembre de 2019, la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras encargó al Ing. Renzo Pascual Velásquez y el Ing. Hernán Martín Hernández Morales la revisión de 16 cercos perimétricos IOARR, en ellos del Expediente Técnico IOARR: *“Construcción de Cerco Perimétrico; en el (la) IE 2083 Virgen del Carmen, distrito de Rímac, provincia Lima, departamento Lima”*, con Código IOARR N° 2439615, invocándoles respetar las metas establecidas;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2019, la Entidad suscribió con el señor Alfredo Efraín Asto Sánchez, el Contrato N° 334-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED para la prestación del servicio de *“Elaboración Expediente Técnico del Proyecto Construcción de Cerco Perimétrico; en la I.E 2083 Virgen del Carmen – Rímac, distrito de Rímac, provincia Lima, departamento de Lima”* por el monto de S/ 28,451.00 (Veintiocho Mil



Cuatrocientos Cincuenta y Uno con 00/100 Soles) y por un plazo de ejecución de treinta y cinco (35) días calendario;

Que, mediante Carta N° 056-2020-AAS, recibido por la Entidad el 17 de septiembre de 2020, el Consultor, Alfredo Efraín Asto Sánchez, presentó el Expediente Técnico del Proyecto: “*Construcción de Cerco perimétrico; en la I.E. 2083 Virgen del Carmen, distrito Rímac, provincia Lima, departamento de Lima*”, en un tomo de 473 folios, más un CD editable;

Que, mediante Informe N° 068-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-CDVH, de fecha 18 de septiembre de 2020, el Especialista en Topografía del Equipo de Estudios y Proyectos, con la conformidad del Jefe del Equipo N° 02-EEP, comunicó su conformidad al entregable del Expediente Técnico del Proyecto: “*Construcción de Cerco perimétrico; en la I.E. 2083 Virgen del Carmen, distrito Rímac, provincia Lima, departamento de Lima*”, respecto a la especialidad de topografía, presentado por el Consultor, Alfredo Efraín Asto Sánchez, señalando que el mismo se encuentra de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia;

Que, mediante Informe N° 105-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGPV, de fecha 18 de septiembre de 2020, el Coordinador de Cartera de Proyectos IOARR comunicó la conformidad al entregable del Expediente Técnico: “*Construcción de Cerco perimétrico; en la I.E. 2083 Virgen del Carmen, distrito Rímac, provincia Lima, departamento de Lima*”, respecto a la especialidad de Arquitectura, presentado por el Consultor, Alfredo Efraín Asto Sánchez, señalando que el mismo se encuentra de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia;

Que, mediante Informe N° 25-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-HMHM, de fecha 18 de septiembre de 2020, el Especialista del Equipo de Estudios y Proyectos, con la conformidad del Coordinador de Cartera de Proyectos IOARR, comunicó la conformidad al entregable del Expediente Técnico: “*Construcción de Cerco perimétrico; en la I.E. 2083 Virgen del Carmen, distrito Rímac, provincia Lima, departamento de Lima*”, respecto a la especialidad de Estructuras, presentado por el Consultor, Alfredo Efraín Asto Sánchez, señalando que el mismo se encuentra de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia;

Que, mediante Informe N° 055-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-NLMCH, de fecha 21 de septiembre de 2020, la Ing. Nadia Méndez Chumbe comunicó su conformidad con el entregable del Expediente Técnico en la especialidad de Geotécnica, señalando que el mismo se encuentra acorde a los términos de referencia;

Que, mediante Informe N° 390-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JLBLL, de fecha 21 de septiembre de 2020, el Jefe del Equipo N° 02 - EEP, comunicó la conformidad al entregable del Expediente Técnico: “*Construcción de Cerco perimétrico; en la I.E. 2083 Virgen del Carmen, distrito Rímac, provincia Lima, departamento de Lima*”, respecto a la especialidad de Estudio de Mecánica de Suelos, presentado por el Consultor, Alfredo Efraín Asto Sánchez, luego que la Ing. Nadia Méndez Chumbe, a través del Informe N° 055-2020-NLMCH, emitiera opinión técnica y concluyera que los estudios de mecánica de suelos se encuentran de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia.

Que, mediante Informe N° 153-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-DHCV, de fecha 21 de septiembre de 2020, el Especialista de Costos, con la conformidad de la Jefa del Equipo N° 03 del Equipo de Estudio y Proyectos, comunicó a la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos que el valor referencial del presupuesto del expediente técnico: “*Construcción de Cerco Perimétrico; en el (la) IE 2083 Virgen del Carmen, distrito de Rímac, provincia Lima, departamento Lima*” con Código IOARR N° 2439615, asciende a la suma de S/ 929 927.02 (Novecientos Veintinueve Mil Novecientos





Resolución Jefatural

N° 173-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 24/09/2020

Veintisiete con 02/100 Soles) con precios unitarios vigentes al 30 de junio del 2020 y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, luego que se efectuara el levantamiento de las observaciones según acta adjunta;

Que, mediante Informe N° 032-2010-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-REVISORES, de fecha 21 de septiembre de 2020, el Especialista de Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Proyectos comunicó a la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos que los profesionales revisores del expediente técnico IOARR: *“Construcción de Cerco Perimétrico; en el (la) IE 2083 Virgen del Carmen, distrito de Rímac, provincia Lima, departamento Lima”* con Código IOARR N° 2439615, que cuenta con medidas de prevención y control del COVID-19, emitieron su opinión técnica favorable respecto al referido expediente, razón por la cual en señal de conformidad, los profesionales revisores suscribieron el referido informe, identificándose cada uno con su nombre y firma, para que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Cédula de Notificación por Medios Electrónicos N° 02-2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, la Entidad notificó al Consultor, Alfredo Efraín Asto Sánchez, el Oficio N° 1494-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, a través del cual remitió el Informe N° 107-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGPV del Especialista de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, mediante el cual comunicó su conformidad al Expediente Técnico presentado: *“Construcción de Cerco Perimétrico; en el (la) IE 2083 Virgen del Carmen, distrito de Rímac, provincia Lima, departamento Lima”* con Código IOARR N° 2439615, el cual contiene todas las partidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones indicadas en la Resolución Ministerial N° 087-2020-VIVIENDA referida al *“Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades”* y demás normas de control y prevención de la salud de los trabajos por riesgo de contagio de COVID-19;

Que, mediante Informe N° 108-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGPV, de fecha 21 de setiembre de 2020, el Coordinador de Cartera de Proyectos IOARR, con la conformidad de la Coordinadora de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, informó que se concluyó con el Expediente Técnico de IOARR denominada *“Construcción de Cerco Perimétrico; En El(La) IE 2083 Virgen Del Carmen, distrito de Rímac, provincia Lima, departamento Lima”*, con Código Único de Inversiones N°2439615, el cual contiene todas las partidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones indicadas en la Resolución Ministerial N° 087-2020-VIVIENDA referida a *“Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades”*, la Resolución Ministerial N°265-2020-MINSA referida a los *“Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”*, así como la Resolución Ministerial N°448-2020-MINSA referida a los *“Lineamientos para Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”*; además de haber cumplido con todas las etapas del desarrollo del expediente técnico en mención, señalando que el valor referencial del citado expediente asciende a S/ 929, 927.02 (Novecientos Veintinueve Mil Novecientos Veintisiete con 02/100 Soles) con precios unitarios vigentes al 30 de junio del 2020 y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario; razón por la cual remitió el informe del Equipo de Estudios y Proyectos y sus antecedentes, para que se disponga el trámite de aprobación del Expediente Técnico;



Que, mediante Memorandum N° 5389-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 22 de setiembre de 2020, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, manifestó su conformidad con el Informe N° 108-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGPV del Equipo de Estudios y Proyectos de su unidad, adjuntando sus antecedentes, a fin de que se disponga el trámite de aprobación del Expediente Técnico IOARR;

Que, mediante Informe N° 807-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 24 de setiembre de 2020, en aplicación del artículo 32° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, y del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 29° y 34° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y dado el contenido del Informe N° 098-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGPV, que cuenta con la conformidad de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en su condición de área usuaria responsable de la definición del requerimiento, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que resulta legalmente viable aprobar el Expediente Técnico de IOARR: *“Construcción de Cerco Perimétrico; en el (la) IE 2083 Virgen del Carmen, distrito de Rimac, provincia Lima, departamento Lima”*, con Código IOARR N° 2439615, cuyo valor referencial asciende a S/ 929, 927.02 (Novecientos Veintinueve Mil Novecientos Veintisiete con 02/100 Soles) con precios unitarios vigentes al 30 de junio del 2020 y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, por lo que corresponde a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en el marco de las competencias delegadas, emitir la Resolución Jefatural respecto a la aprobación del Expediente Técnico de IOARR;

Que, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *“16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos”*;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: *“29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. 29.2. Para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos*





Resolución Jefatural

N° 173-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 24/09/2020

por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra”;

Que, el artículo 34° del citado Reglamento dispone que, 4.1. *En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.* 34.2. *El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda. (...);*

Que, de conformidad con lo dispuesto en la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1358, que modifica la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para optimizar el saneamiento físico legal de los inmuebles estatales y facilitar la inversión pública y privada, establece respecto a las inversiones IOARR lo siguiente: *“Segunda. Disponibilidad de inmuebles estatales ocupados para inversiones: Facúltase a las entidades a realizar inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos que operan sobre inmuebles estatales que no cuenten con saneamiento físico legal concluido, cuya posesión por parte de la entidad sea continua, pacífica, pública y no menor de cinco años, siempre que se cuente previamente con la documentación que acredite la libre disponibilidad del inmueble, emitida por el órgano competente de la entidad. Las intervenciones que se realicen al amparo de esta disposición no podrán implicar una mayor área de terreno ocupado, ni podrán efectuarse en propiedad de particulares o de comunidades campesinas y nativas, ni en predios cuya propiedad sea objeto de proceso judicial o arbitral”;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial N° 554-2019-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de noviembre de 2019, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de diciembre de 2019, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2020, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Ministerial N° 554-2019-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Expediente Técnico de IOARR: *“Construcción de Cerco Perimétrico; en el (la) IE 2083 Virgen del Carmen, distrito de Rimac, provincia Lima, departamento Lima”*, con Código IOARR N° 2439615, cuyo valor referencial asciende a S/ 929, 927.02 (Novecientos Veintinueve Mil Novecientos Veintisiete con 02/100 Soles) con precios unitarios vigentes al 30 de junio del 2020 y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, por lo que corresponde a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en el marco de las competencias delegadas, emitir la Resolución Jefatural respecto a la aprobación del Expediente Técnico de IOARR, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE





Ing. Javier Enrique Laura Ramos
Director de Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de
Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Universalización de la Salud”

mejor educación mejores peruanos

INFORME N° 807-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

- A :** **Abg. SIBILLE MICHEL FERNANDEZ CÓRDOVA**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto :** Aprobación del Expediente Técnico de IOARR: “*Construcción de Cerco Perimétrico; en el (la) IE 2083 Virgen del Carmen, distrito de Rímac, provincia Lima, departamento Lima*”, con Código Único de Inversiones N° 2439615.
- Referencia :** a) Memorándum N° 5389-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 108-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGPV.
c) Oficio N° 1494-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
d) Informe N° 107-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGPV.
e) Informe N° 032-2010-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-REVISORES.
f) Informe N° 153-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-DHCV.
Expediente N° 31216-2020
- Fecha :** Lima, 24 de setiembre de 2020

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Memorándum N° 80-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEPRE, recibido por el Equipo de Estudios y Proyectos el 11 de marzo de 2019, la Coordinadora del Equipo de Estudios de Preinversión remitió el Informe N° 470-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEPRE-CECA del Equipo de Estudios de Preinversión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras; a través del cual informó que la Unidad Formuladora registró cuarenta y dos (42) IOARRs (Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición) de Cercos Perimétricos en el Banco de Inversiones del MEF, entre ellos, el proyecto denominado: “*Construcción de Cerco Perimétrico; en el (la) IE 2083 Virgen del Carmen, distrito de Rímac, provincia Lima, departamento Lima*”, con Código Único de Inversiones N° 2439615, adjuntando para tal efecto el Formato N° 07-C, a fin de que el Equipo de Estudios y Proyectos continúe con el desarrollo de la IOARR en fase de inversión.
- 1.2 Mediante Oficio N.º 1742-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE, recibido por la Entidad el 04 de julio de 2019, la Directora General de la Dirección General de Infraestructura Educativa del MINEDU remitió el Informe N° 992-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de la Dirección de Sanearamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario de dicha Dirección, a través del cual informó que como resultado de la evaluación del listado de 42 Instituciones Educativas remitidas el PRONIED, a partir de la documentación técnica alcanzada y se obtuvo como resultado que 23 IIEE cuentan con libre disponibilidad, entre las cuales, se encuentra la IIEE donde se ejecutará la IOARR denominada: “*Construcción de Cerco Perimétrico; en el (la) IE 2083 Virgen del Carmen, distrito de Rímac, provincia Lima, departamento Lima*”, con Código Único de Inversiones N° 2439615; inscrita en la partida registral 11118748 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima a favor del Ministerio de Educación, quien ejerce el derecho de propiedad sobre el mismo desde el 26 de julio de 1999.



- 1.3 Mediante Memorándum N° 790-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 04 de noviembre de 2019, la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras encargó al Ing. Renzo Pascual Velásquez y el Ing. Hernán Martín Hernández Morales la revisión de 16 cercos perimétricos IOARR, en ellos del Expediente Técnico IOARR: *“Construcción de Cerco Perimétrico; en el (la) IE 2083 Virgen del Carmen, distrito de Rímac, provincia Lima, departamento Lima”*, con Código Único de Inversiones N° 2439615, invocándoles respetar las metas establecidas.
- 1.4 Con fecha 30 de diciembre de 2019, la Entidad suscribió con el señor Alfredo Efraín Asto Sánchez, el Contrato N° 334-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED para la prestación del servicio de *“Elaboración Expediente Técnico del Proyecto Construcción de Cerco Perimétrico; en la I.E 2083 Virgen del Carmen – Rímac, distrito de Rímac, provincia Lima, departamento de Lima”* por el monto de S/ 28,451.00 (Veintiocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Uno con 00/100 Soles) y por un plazo de ejecución de treinta y cinco (35) días calendario.
- 1.5 Mediante Carta N° 056-2020-AAS, recibido por la Entidad el 17 de setiembre de 2020, el Consultor, Alfredo Efraín Asto Sánchez, presentó el Expediente Técnico del Proyecto: *“Construcción de Cerco perimétrico; en la I.E. 2083 Virgen del Carmen, distrito Rímac, provincia Lima, departamento de Lima”*, en un tomo de 473 folios, más un CD editable.
- 1.6 Mediante Informe N° 068-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-CDVH, de fecha 18 de setiembre de 2020, el Especialista en Topografía del Equipo de Estudios y Proyectos, con la conformidad del Jefe del Equipo N° 02-EEP, comunicó su conformidad al entregable del Expediente Técnico del Proyecto: *“Construcción de Cerco perimétrico; en la I.E. 2083 Virgen del Carmen, distrito Rímac, provincia Lima, departamento de Lima”*, respecto a la especialidad de topografía, presentado por el Consultor, Alfredo Efraín Asto Sánchez, señalando que el mismo se encuentra de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia.
- 1.7 Mediante Informe N° 105-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGPV, de fecha 18 de setiembre de 2020, el Coordinador de Cartera de Proyectos IOARR comunicó la conformidad al entregable del Expediente Técnico: *“Construcción de Cerco perimétrico; en la I.E. 2083 Virgen del Carmen, distrito Rímac, provincia Lima, departamento de Lima”*, respecto a la especialidad de Arquitectura, presentado por el Consultor, Alfredo Efraín Asto Sánchez, señalando que el mismo se encuentra de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia.
- 1.8 Mediante Informe N° 25-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-HMHH, de fecha 18 de setiembre de 2020, el Especialista del Equipo de Estudios y Proyectos, con la conformidad del Coordinador de Cartera de Proyectos IOARR, comunicó la conformidad al entregable del Expediente Técnico: *“Construcción de Cerco perimétrico; en la I.E. 2083 Virgen del Carmen, distrito Rímac, provincia Lima, departamento de Lima”*, respecto a la especialidad de Estructuras, presentado por el Consultor, Alfredo Efraín Asto Sánchez, señalando que el mismo se encuentra de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia.
- 1.9 Mediante Informe N° 055-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-NLMCH, de fecha 21 de setiembre de 2020, la Ing. Nadia Méndez Chumbe comunicó su conformidad con el entregable del Expediente Técnico en la especialidad de Geotécnica, señalando que el mismo se encuentra acorde a los términos de referencia.
- 1.10 Mediante Informe N° 390-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JLBLE, de fecha 21 de setiembre de 2020, el Jefe del Equipo N° 02 - EEP, comunicó la





conformidad al entregable del Expediente Técnico: “*Construcción de Cerco perimétrico; en la I.E. 2083 Virgen del Carmen, distrito Rímac, provincia Lima, departamento de Lima*”, respecto a la especialidad de Estudio de Mecánica de Suelos, presentado por el Consultor, Alfredo Efraín Asto Sánchez, luego que la Ing. Nadia Méndez Chumbe, a través del Informe N° 055-2020-NLMCH, emitiera opinión técnica y concluyera que los estudios de mecánica de suelos se encuentran de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia.

1.11 Mediante Informe N° 153-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-DHCV, de fecha 21 de setiembre de 2020, el Especialista de Costos, con la conformidad de la Jefa del Equipo N° 03 del Equipo de Estudio y Proyectos, comunicó a la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos que el valor referencial del presupuesto del expediente técnico: “*Construcción de Cerco Perimétrico; en el (la) IE 2083 Virgen del Carmen, distrito de Rímac, provincia Lima, departamento Lima*” con Código Único de Inversiones N° 2439615, asciende a la suma de S/ 929 927.02 (Novecientos Veintinueve Mil Novecientos Veintisiete con 01/100 Soles) con precios unitarios vigentes al 30 de junio del 2020 y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, luego que se efectuara el levantamiento de las observaciones según acta adjunta.



1.12 Mediante Informe N° 032-2010-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-REVISORES, de fecha 21 de setiembre de 2020, el Especialista de Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Proyectos comunicó a la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos que los profesionales revisores del expediente técnico IOARR: “*Construcción de Cerco Perimétrico; en el (la) IE 2083 Virgen del Carmen, distrito de Rímac, provincia Lima, departamento Lima*” con Código Único de Inversiones N° 2439615, que cuenta con medidas de prevención y control del COVID-19, emitieron su opinión técnica favorable respecto al referido expediente, razón por la cual en señal de conformidad, los profesionales revisores suscribieron el referido informe, identificándose cada uno con su nombre y firma, para que se continúe con el trámite correspondiente.



1.13 Mediante Cédula de Cédula de Notificación por Medios Electrónicos N° 02-2020, de fecha 21 de setiembre de 2020, la Entidad notificó al Consultor, Alfredo Efraín Asto Sánchez, el Oficio N° 1494-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, a través del cual remitió el Informe N° 107-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGPV del Especialista de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, mediante el cual comunicó su conformidad al Expediente Técnico presentado: “*Construcción de Cerco Perimétrico; en el (la) IE 2083 Virgen del Carmen, distrito de Rímac, provincia Lima, departamento Lima*” con Código Único de Inversiones N° 2439615, el cual contiene todas las partidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones indicadas en la Resolución Ministerial N° 087-2020-VIVIENDA referida al “*Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades*” y demás normas de control y prevención de la salud de los trabajos por riesgo de contagio de COVID-19.



1.14 Mediante Informe N° 108-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGPV, de fecha 21 de setiembre de 2020, el Coordinador de Cartera de Proyectos IOARR, con la conformidad de la Coordinadora de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, informó que se concluyó con el Expediente Técnico de IOARR denominada “*Construcción de Cerco Perimétrico; En El(La) IE 2083 Virgen Del Carmen, distrito de Rímac, provincia Lima, departamento Lima*”, con Código Único de Inversiones N°2439615, el cual contiene todas las partidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones indicadas en la Resolución Ministerial N° 087-2020-VIVIENDA referida a “*Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación*”



de Actividades", la Resolución Ministerial N°265-2020-MINSA referida a los "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", así como la Resolución Ministerial N°448-2020-MINSA referida a los "Lineamientos para Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19"; además, de haber cumplido con todas las etapas del desarrollo del expediente técnico en mención, señalando que el valor referencial del citado expediente asciende a S/ 929, 927.02 (Novecientos Veintinueve Mil Novecientos Veintisiete con 01/100 Soles) con precios unitarios vigentes al 30 de junio del 2020 y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario; razón por la cual remitió el informe del Equipo de Estudios y Proyectos y sus antecedentes, para que se disponga el trámite de aprobación del Expediente Técnico.

- 1.15 Mediante Memorándum N° 5389-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 22 de setiembre de 2020, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, manifestó su conformidad con el Informe N° 108-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGPV del Equipo de Estudios y Proyectos de su unidad, adjuntando sus antecedentes, a fin de que se disponga el trámite de aprobación del Expediente Técnico IOARR.



II. NORMATIVA APLICABLE

- 2.1 **Decreto Legislativo N.º 1358 – “Decreto Legislativo que modifica la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para optimizar el Saneamiento Físico Legal de los Inmuebles Estatales y Facilitar la Inversión Pública”.**

Disposiciones Complementarias Finales

Segunda.- Facúltese a las entidades a realizar inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos que operan sobre inmuebles estatales que no cuenten con saneamiento físico legal concluido, cuya posesión por parte de la entidad sea continua, pacífica, pública y no menor de cinco años, siempre que se cuente previamente con la documentación que acredite la libre disponibilidad del inmueble, emitida por el órgano competente de la entidad. Las intervenciones que se realicen al amparo de esta disposición no podrán implicar una mayor área de terreno ocupado, ni podrán efectuarse en propiedad de particulares o de comunidades campesinas y nativas, ni en predios cuya propiedad sea objeto de proceso judicial o arbitral.

- 2.2 **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley:**

Artículo 16°. - Requerimiento

“16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u **obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.**

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben



proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o productos". (El subrayado y la negrita es agregado nuestro).

2.3 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, en adelante el Reglamento:

Artículo 29°.- Requerimiento.

"29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

29.2. Para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra". (El subrayado y la negrita es agregado nuestro).

Artículo 34°.- Valor Referencial.

"34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda. (...)" (El subrayado y la negrita es agregado nuestro).

2.4 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU.

"Artículo 186°.- Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario.



La Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario es el órgano responsable de coordinar acciones de carácter técnico con las entidades que aportan, donan y transfieren inmuebles a favor del Ministerio de Educación, y efectuar el saneamiento físico legal respectivo. Depende de la Dirección General de Infraestructura Educativa.

Artículo 187º.- Funciones de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario

La Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario tiene las siguientes funciones:

- (...)
- b) Emitir opinión sobre la gestión, administración, adquisición y disposición de inmuebles del Ministerio, en el marco de las normas de la Superintendencia Nacional de Bienes (SBN).
- c) Realizar el saneamiento físico-legal de los inmuebles a favor del Ministerio, mediante su inscripción en los Registros Públicos.
- (...) e) Coordinar e informar a los órganos encargados de la formulación y ejecución de Proyectos de Inversión Pública y Privada, la disponibilidad de los inmuebles saneados del Ministerio. (...)

2.5 Directiva N° 001-2019-EF/63.01- Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, modificada por Resolución Directoral N° 006-2019-EF/63.01:

Artículo 28. Aprobación de las IOARR

“28.1. La UF aprueba las IOARR mediante el registro del Formato N° 07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.

28.2 La UF debe determinar si el servicio que será objeto de alguna IOARR requiere que la capacidad para su provisión sea ampliada, en cuyo caso debe formular el proyecto de inversión respectivo.

28.3 La aprobación de una IOARR tiene una vigencia máxima de un (01) año contado desde su registro en el Banco de Inversiones, debiendo realizarse el cierre de la inversión si no se inicia la fase de ejecución dentro de dicho plazo”.

Artículo 29. Inicio y alcance de la fase de Ejecución

“29.1 Las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o la aprobación, tratándose de IOARR, siempre que se encuentren registradas en el PMI.

29.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones”.

Artículo 32º.- Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente

“32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente **debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda**, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de





servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente.

(...)

32.5 **Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para IOARR,** según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera”. (El subrayado y la negrita es agregado nuestro).



2.6 **Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución N° 014-2017-OSCE/CD, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, denominada “Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras”.**

“VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. Para tal efecto, **se deben usar los formatos incluidos como Anexos 1 y 3 de la Directiva,** los cuales contienen la información mínima que puede ser enriquecida por las Entidades según la complejidad de la obra”. (El subrayado y la negrita es agregado nuestro).

III. ANÁLISIS

3.1. El objeto del presente informe es analizar la solicitud de aprobación del Expediente Técnico de Obra de IOARR: “*Construcción de Cerco Perimétrico; en el (la) IE 2083 Virgen del Carmen, distrito de Rímac, provincia Lima, departamento Lima*”, siendo preciso señalar que en el mismo no se emitirá pronunciamiento respecto a la parte técnica del expediente, sino de determinar la procedencia de su aprobación a partir de lo informado por el Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en aplicación de lo establecido en la normativa aplicable.

1.16 En el presente caso, debemos indicar que, de acuerdo con el Informe N° 108-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGPV, que remitió el Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Expediente Técnico de IOARR: “*Construcción de Cerco Perimétrico; en el (la) IE 2083 Virgen del Carmen, distrito de Rímac, provincia Lima, departamento Lima*”, con Código Único de Inversiones N° 2439615, fue elaborado por el Consultor, Alfredo Efraín Asto Sánchez, en virtud al Contrato N° 334-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 30 de diciembre de 2019, cuyo expediente fue revisado por los profesionales de planta del PRONIED, cuyos revisores, según Informe N° 032-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-REVISORES; emitieron su opinión técnica favorable para su aprobación.

3.2. Asimismo, mediante Informe N° 153-2020-MINEDU7VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-DHCV, de fecha 21 de setiembre de 2020, del Especialista de Costos y Presupuesto del Equipo de Estudios y Proyectos, se concluyó que el valor referencial del Expediente Técnico del proyecto IOARR: “*Construcción de Cerco Perimétrico; en el (la) IE 2083 Virgen del Carmen, distrito de Rímac, provincia Lima, departamento Lima*”, con Código Único de Inversiones N° 2439615, asciende al monto de S/ 929, 927.02 (Novecientos





Veintinueve Mil Novecientos Veintisiete con 02/100 Soles) con precios unitarios vigentes al 30 de junio del 2020 y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario; razón por la cual mediante Informe N° 107-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGPV, el Especialista de Estudios y Proyectos, Renzo Germán Pascual Velásquez, concluyó que el Expediente Técnico se encuentra concluido y conforme.

- 3.3. Atendiendo a lo indicado, mediante Memorándum N° 5389-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, manifestó su conformidad con el Informe N° 108-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGPV emitido por el Coordinador de Cartera de Proyectos IOARR con la conformidad de la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos, en virtud del cual solicitó la aprobación del Expediente Técnico de IOARR denominado: *"Construcción de Cerco Perimétrico; en el (la) IE 2083 Virgen del Carmen, distrito de Rímac, provincia Lima, departamento Lima"*, con Código Único de Inversiones N° 2439615, cuyo valor referencial asciende a S/ 929, 927.02 (Novecientos Veintinueve Mil Novecientos Veintisiete con 01/100 Soles) con precios unitarios vigentes al 30 de junio del 2020 y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;



- 3.4. Asimismo, como sustento de la solicitud efectuada, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras cumple con adjuntar al Informe N° 108-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGPV, además de los documentos señalados en los antecedentes, los siguientes documentos: i) Ayuda memoria, ii) Formatos de Identificación y Asignación de Riesgos: Anexos 1, Anexo 2 y N° 03, previstos en la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, iii) Memoria Descriptiva de Arquitectura, iv) Hoja de Consolidado, ii) Hoja Resumen, v) Cronograma de Desembolso Referencial, vi) Desagregado de Gastos Generales, vii) Fórmulas Polinómicas.



- 3.5. Cabe mencionar que, de acuerdo con el Formato N° 07-C, el expediente técnico cuya aprobación se pretende está referido al expediente técnico de IOARR: *"Construcción de Cerco Perimétrico; en el (la) IE 2083 Virgen del Carmen, distrito de Rímac, provincia Lima, departamento Lima"*, con Código Único de Inversiones N° 2439615, tal como refiere la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, por lo que existe congruencia entre el proyecto registrado y el proyecto que se solicita aprobar.

- 3.6. Así también, de la denominación del proyecto de IOARR y lo indicado en el Informe N° 108-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGPV se aprecia que el requerimiento del área usuaria ha sido definida como una obra, siendo que la misma ha sido definida en el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente como aquella: *"Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos"*.



- 3.7. En ese sentido, dado que el proyecto: *"Construcción de Cerco Perimétrico; en el (la) IE 2083 Virgen del Carmen, distrito de Rímac, provincia Lima, departamento Lima"*, con Código Único de Inversiones N° 2439615, constituye una obra, la misma debe cumplir con los requisitos legales establecidos en la normativa aplicable para los proyectos de inversión pública, siendo dicha normativa los siguientes dispositivos legales: i) Directiva N° 001-2019-EF/63.01, ii) TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento y, iii) Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, iv) Decreto Legislativo N° 1358, que modifica la Ley N° 29151; conforme se detalla a continuación:



A. Respecto de la libre disponibilidad de terreno

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32º de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) para la elaboración del expediente técnico **"debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente"**.

Cabe precisar que, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario es el órgano responsable de coordinar acciones de carácter técnico con las entidades que aportan, donan y transfieren inmuebles a favor del Ministerio de Educación, y efectuar el saneamiento físico legal respectivo.

Por su parte, la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N.º 1358, que modifica la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para optimizar el saneamiento físico legal de los inmuebles estatales y facilitar la inversión pública y privada, establece respecto a las inversiones IOARR lo siguiente:

"Segunda. Disponibilidad de inmuebles estatales ocupados para inversiones

Facúltese a las entidades a realizar inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos que operan sobre inmuebles estatales que no cuenten con saneamiento físico legal concluido, cuya posesión por parte de la entidad sea continua, pacífica, pública y no menor de cinco años, siempre que se cuente previamente con la documentación que acredite la libre disponibilidad del inmueble, emitida por el órgano competente de la entidad. Las intervenciones que se realicen al amparo de esta disposición no podrán implicar una mayor área de terreno ocupado, ni podrán efectuarse en propiedad de particulares o de comunidades campesinas y nativas, ni en predios cuya propiedad sea objeto de proceso judicial o arbitral".

De conformidad con lo establecido en la citada disposición complementaria final de la norma antes indicada, se aprecia que la Unidad Gerencial de Estudios y Obras adjuntó al Informe N° 108-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGPV, el Oficio N° 1742-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE de la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, a través del cual, remitió el Informe N° 992-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de la Coordinadora (e) del Equipo de Saneamiento Físico Legal de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario, a través del cual informó sobre la libre disponibilidad de 23 instituciones Educativas para IOARR que cumplen con las condiciones establecidas en la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1358, entre ellas, de la I.E. N° 2083 Virgen del Carmen, de acuerdo al cuadro adjunto al referido informe, toda vez que dicho equipo señaló lo siguiente:

"(...)



DE LA EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA

2.6 *Hecha la evaluación a partir de la documentación técnica remitida por el PRONIED y verificado del cumplimiento de las condiciones descritas en el numeral 2.4 respecto a las 42 Instituciones Educativas en consulta, se obtuvo lo siguiente:*

- *23 IIEE cumplen con las condiciones establecidas en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1358, por lo que corresponde opinar favorablemente sobre su libre disponibilidad.*

En pertinente precisar, que en el caso de la Institución Educativa identificada con el Código Local 306010 se verificó la existencia de un proceso en curso, sin embargo, por la materia en discusión se advierte que el mismo no alcanza a comprometer el derecho de propiedad que ejercer el MINEDU, razón por la cual este órgano técnico opina favorablemente sobre su libre disponibilidad.

(...)

El detalle de la información antes indicada se muestra en el cuadro que se adjunta como anexos al presente informe.”

A continuación, citamos la parte pertinente del referido cuadro donde se aprecia que el terreno donde se encuentra la I.E. 2083 Virgen del Carmen se encuentra disponible:

CONSTRUCCIÓN DE GERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) IE 2083 VIRGEN DEL CARMEN - RIMAC DISTRITO DE RIMAC, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA	DISTRITO RIMAC	11118748	12,530.00	No tiene	No ocupa	No ocupa	Si cumple	LIBRE DISPONIBILIDAD
---	----------------	----------	-----------	----------	----------	----------	-----------	----------------------

En atención a ello, el Especialista Legal y el Especialista Técnico, de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario concluyeron lo siguiente:

- “3.2. *Realizada la evaluación correspondiente del listado de 42 Instituciones Educativas remitidas el PRONIED, a partir de la documentación técnica alcanzada por el referido programa, se obtuvo como resultado que 23 IIEE cuenta con libre disponibilidad, 07 no cumplen con las condiciones mínimas establecidas para opinar favorablemente sobre su libre disponibilidad y 12 IIEE no cuentan con la información suficiente para efectuar el análisis respectivo”.*

En ese sentido, cabe precisar, que del “Cuadro de Cumplimiento Requisitos de Libre Disponibilidad” anexo al Informe N° 992-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL, se ha informado que la Institución Educativa Libertador San Martín, ubicada en el distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, se encuentra inscrito en Partida Registral N° 11118748 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima con un área de 12, 530.0 m2.

Asimismo, se ha verificado que se ha adjuntado copia informativa de la Partida Registral N°118748, a través del cual, se advierte que en el asiento N° C00001 y C00002, corre inscrita la transferencia del derecho de propiedad del predio ocupado por la I.E. 2083 Virgen del Carmen favor del Ministerio de Educación por tratarse de área destinada a centro educativo.

Por las consideraciones expuestas y, atendiendo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, se advierte que el predio ocupado por la I.E. 2083 Virgen del Carmen – distrito de Rímac, provincia de Lima, departamento de Lima, inscrito de la Partida Registral N° 11118748 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, cuenta con libre disponibilidad de acuerdo a lo opinado por la DISAFIL en el





marco de sus competencias; **dándose, de este modo, cumplimiento con lo dispuesto en la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1358, que modifica la Ley N° 29151, y en el artículo 32.1° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01.**

B. Respecto al Registro de la Aprobación de las IOARR

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, la Unidad Formuladora aprueba las IOARR mediante el registro del Formato N° 07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.

Asimismo, el numeral 28.3 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 establece que la aprobación de una IOARR tiene una vigencia máxima de un (01) año contado desde su registro en el Banco de Inversiones, debiendo realizarse el cierre de la inversión si no se inicia la fase de Ejecución dentro de dicho plazo; siendo que, de acuerdo con el numeral 29.2 de la Directiva en comento, dicha fase comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.

Cabe señalar, que según el artículo 32.5 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, se establece respecto al registro del Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, que el mismo se realizará tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, y que deberá adjuntarse el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera.

Al respecto, el Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras adjuntó a su Informe N° 470-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO/EEPRE/CECA el Formato N° 07-C, en cual consta el registro del proyecto: *"Construcción de Cerco Perimétrico; en el (la) IE 2083 Virgen del Carmen, distrito de Rímac, provincia Lima, departamento Lima"*, con Código Único de Inversiones N° 2439615, en el banco de Inversiones del MEF; dando cumplimiento con lo establecido por la Directiva.

Asimismo, el Coordinador de Proyectos de Inversión informó que la aprobación de la referida IOARR se realizó el 08 de marzo de 2019; por lo que, considerando que de acuerdo a los artículos 28 y 29 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, la fase de ejecución debe iniciarse en el plazo máximo de un (01) año desde su registro en el Banco de Inversiones, que involucra la elaboración del expediente técnico o documento equivalente así como la ejecución física de las inversiones, el mismo vencía el 07 de marzo de 2020.

Por tanto, considerando que con fecha 30 de diciembre de 2019 se suscribió el Contrato N° 334-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED para la elaboración del expediente técnico materia de análisis, se aprecia del presente caso que la fase de ejecución se inició antes del cumplirse el periodo máximo previsto en la normativa aplicable, cumpliéndose así lo dispuesto en la citada Directiva.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que, una vez aprobado el expediente técnico, deberá realizarse el registro el Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR en el Banco de Inversiones del mencionado expediente técnico.

C. Respecto del requerimiento

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16° del TUO de la Ley, el área usuaria es



la responsable de formular de forma objetiva y precisa el expediente técnico, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación; por lo que, la obra que se requiera ejecutar debe estar orientado al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En ese sentido, de acuerdo con el tenor del Informe N° 108-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGPV, y documentos adjuntos, se aprecia que es la Unidad Gerencial de Estudios y Obras quien solicitó la aprobación del Expediente Técnico de IOARR: "Construcción de Cerco Perimétrico; en el (la) IE 2083 Virgen del Carmen, distrito de Rímac, provincia Lima, departamento Lima", con Código Único de Inversiones N° 2439615, sustentando su solicitud de aprobación en lo siguiente:



"(...)

2. ANÁLISIS

Del proceso de desarrollo del Expediente Técnico de IOARR:

2.1 Para la elaboración del expediente técnico "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) IE 2083 VIRGEN DEL CARMEN, DISTRITO DE RIMAC, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", con Código Único de Inversiones N°2439615, se contrató el servicio del consultor Ing. ALFREDO EFRAÍN ASTO SÁNCHEZ mediante Contrato N°334-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED. De la Cláusula Quinta del contrato suscrito y numeral 7 de los términos de referencia se desprende que el plazo de ejecución del servicio, es de Treinta y cinco (35) días calendarios (los plazos no incluyen los tiempos de revisión a cargo de la entidad), contados a partir del día siguiente de la firma del contrato, debiendo presentar en un único entregable:

Expediente Técnico de Obra completo compatibilizado entre sí. Este estará conformado por la Ayuda Memoria, la ficha de gestión de riesgos, las memorias descriptivas de la especialidad de arquitectura y estructura con su respectiva memoria de cálculos, especificaciones técnicas de las especialidades de arquitectura y estructuras, el presupuesto desarrollado conforme a lo indicado en los términos de referencia, metrado y planilla de sustento, estudio de mecánica de suelos, levantamiento topográfico, así como otros documentos sustentatorios de expedientes completos (01 original – 02 copias) y CD con archivo digital.

2.2 El consultor presentó el Expediente Técnico completo (único entregable) con Carta N°056-2020-AAS de fecha 17/09/20, el cual fue revisado y aprobado por los especialistas de Pronied mediante Informe N°107-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGPV y se notificó electrónicamente al consultor mediante Oficio N°1494-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO (Recepcionado el 21/09/20 mediante correo electrónico).

2.3 El valor referencial del proyecto "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) IE 2083 VIRGEN DEL CARMEN, DISTRITO DE RIMAC, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", con Código Único de Inversiones N°2439615 asciende a S/ 929 927.02, con precios unitarios al 30 de junio del 2020 y un Plazo de Ejecución de 90 días calendarios.

2.4 Se adjunta la Ayuda Memoria y las fichas de identificación y asignación de riesgos (Anexos N°01, 02 y 03) de acuerdo a la Directiva N°012-2017-OSCE/CD.

2.5 Los documentos del Expediente Técnico, tales como: fichas de riesgo, ayuda memoria, memoria descriptiva, especificaciones técnicas y presupuesto incluyen todas las exigencias requeridas de acuerdo al protocolo Sanitario





Sectorial aprobado mediante Resolución Ministerial N°087-2020-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N°265-2020-MINSA, así como los “Lineamientos para Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19” aprobados en la Resolución Ministerial N°448-2020-MINSA; y demás dispositivos aplicables en el marco de la prevención del contagio por COVID -19, además de haber cumplido con todas las etapas del desarrollo del expediente técnico en mención.

De la viabilidad:

2.6 De acuerdo al numeral 28.3 del artículo 28 de la Directiva N°001-2019-EF-63.01: “la aprobación del registro IOARR tiene una vigencia máxima de un (01) año contado desde su registro en el Banco de Inversiones”.



Asimismo, en el numeral 34.3 se señala “en el caso de las IOARR, los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de un (01) año contado a partir de su aprobación. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución”.

Mediante correo electrónico se realizó la consulta a la Sectorista de Educación y Deporte de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones – DGPMI del Ministerio de Economía y Finanzas con respecto a la culminación del expediente técnico luego del año de registro de la IOARR. En el correo de respuesta, la especialista indica que es suficiente el contrato para respaldar que el expediente técnico se está elaborando (se adjunta correo electrónico).



La IOARR con código único de inversiones 2439615 aprobada en fecha 08/03/19 tiene un plazo de vigencia hasta el 08/03/20. Sin embargo, la contratación para la elaboración del expediente técnico se realizó el 30/12/19, previo a la vigencia de la IOARR.

2.7 De acuerdo al numeral 32.1 de la Directiva N°001-2019-EF-63.01: “La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente a los arreglos institucionales respectivos para la ejecución de la inversión, según corresponda”.

2.8 De acuerdo al numeral 32.5 de la Directiva N°001-2019-EF-63.01: “Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera”.



El Equipo de Preinversión registró el Formato N°07-C con costos referenciales (considerando lo descrito en el Recuadro N°3 del numeral 1.3 de los Lineamientos para la Identificación y Registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición - IOARR) a diferencia del monto presupuestado en el Expediente Técnico donde se desarrolló la ingeniería definitiva y a detalle del proyecto.

Mediante correo electrónico, se realizó la consulta a la Sectorista de Educación y Deporte de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones – DGPMI del Ministerio de Economía y Finanzas con respecto a la diferencia del monto registrado en el formato N° 7-C y al monto obtenido en



el expediente técnico, además del informe o aprobación de consistencia para registrar el formato N°08-C. En el correo de respuesta, la especialista indica que el marco normativo del Invierte.pe no hace mención a los porcentajes topes de incremento de las inversiones ni de los PI ni de las IOARR; corresponde a la UEI registrar en la sección B) del Formato N°8-C los documentos de la aprobación del ET señalados en el numeral 32.5 de la Directiva General (se adjunta correo electrónico).

2.9 De acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N°1358 “Decreto Legislativo que modifica la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para Optimizar el Saneamiento Físico Legal de los Inmuebles Estatales y Facilitar la Inversión Pública”; se faculta a las entidades “realizar inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos que operan sobre inmuebles estatales que no

De acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N°1358 “Decreto Legislativo que modifica la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para Optimizar el Saneamiento Físico Legal de los Inmuebles Estatales y Facilitar la Inversión Pública”; se faculta a las entidades “realizar inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos que operan sobre inmuebles estatales que no cuenten con saneamiento físico legal concluido, cuya posesión por parte de la entidad sea continua, pacífica, pública y no menor de cinco años, siempre que se cuente previamente con la documentación que acredite la libre disponibilidad del inmueble, emitida por el órgano competente de la entidad. Las intervenciones que se realicen al amparo de esta disposición no podrán implicar una mayor área de terreno ocupado, ni podrán efectuarse en propiedad de particulares o de comunidades campesinas y nativas, ni en predios cuya propiedad sea objeto de proceso judicial o arbitral”.

Del informe de patrimonio:

2.10 Mediante Oficio N°1742-2019-MINEDU/VMGI-DIGEI e Informe N°992-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL, de fecha 03/07/19, se concluye que de la evaluación correspondiente del listado de 42 Instituciones Educativas remitidas por PRONIED, se obtuvo que 23 IIEE cuentan con libre disponibilidad, una de ellas es la IE 2083 VIRGEN DEL CARMEN - RIMAC. El expediente técnico se ha desarrollado respetando las medidas perimétricas inscritas en la Partida Electrónica 11118748. (...)

En atención a lo señalado precedentemente, el Equipo de Estudios y Proyectos concluyó lo siguiente:

(...)

3.1 En base a lo expuesto en el presente informe, se ha concluido con el Expediente Técnico de IOARR denominada “CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) IE 2083 VIRGEN DEL CARMEN, DISTRITO DE RIMAC, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA”, con Código Único de Inversiones N°2439615, el cual contiene todas las partidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones indicadas en la RM N° 087-2020-VIVIENDA referida a “Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades”, la RM N°265-2020-MINSA referida a los “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, así como la RM N°448-2020-MINSA referida a los “Lineamientos para Vigilancia, Prevención y





Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”; además de haber cumplido con todas las etapas del desarrollo del expediente técnico en mención.

3.2 Se adjunta como sustento de lo actuados, copias indicados anteriormente, sugiriendo que se continúe con el trámite de aprobación del Expediente Técnico de IOARR: “CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) IE 2083 VIRGEN DEL CARMEN, DISTRITO DE RIMAC, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA”, con Código Único de Inversiones N°2439615 por un valor referencial de S/ 929 927.02, con precios unitarios al 30 de junio del 2020 y un Plazo de Ejecución de 90 días calendarios. (...)”

Cabe señalar que, mediante el Informe N° 108-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGPV del Coordinador de Cartera de Proyectos IOARR con la conformidad de la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos, considerando los Informes N°s 068-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-CDVH, 105-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGPV, 25-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGPV, 023-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-HMHM, 390-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JLBLL e Informe N° 153-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-DHCV de los Especialistas revisores de las especialidades de Topografía, Arquitectura, Estructuras, Mecánica de Suelos y Metrados, Costos y Presupuestos, respectivamente, se otorgó conformidad al único entregable presentado por el Consultor, Alfredo Efraín Asto Sánchez.

Dicho lo anterior, se aprecia que el Expediente Técnico en mención fue elaborado por un tercero, y revisado por el personal de planta de la Entidad, el cual cuenta con la conformidad de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, quien otorgó su respectiva conformidad en calidad de área usuaria, la misma que es concedora de las necesidades que se requieren satisfacer con la ejecución de la mencionada obra, así como justificar la finalidad pública de la referida contratación, en el presente caso, se da por cumplido lo dispuesto en el artículo 16° del TUO de la Ley.

D. Respecto de la antigüedad del valor referencial

En el artículo 34° del Reglamento, se establece que, en el caso de ejecución de obra, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra.

De acuerdo con lo indicado en el Informe N° 108-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGPV, el Expediente Técnico de IOARR: “Construcción de Cerco Perimétrico; en el (la) IE 2083 Virgen del Carmen, distrito de Rímac, provincia Lima, departamento Lima”, con Código Único de Inversiones N° 2439615, asciende a un valor referencial asciende a S/ 929, 927.02 (Novecientos Veintinueve Mil Novecientos Veintisiete con 01/100 Soles) con precios unitarios vigentes al 30 de junio del 2020 y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario.

Por lo tanto, el requerimiento a ejecutarse constituye una obra, cuya antigüedad del valor referencial es menor a los nueve (9) meses, lo cual se ajusta con lo dispuesto en el artículo 34° del Reglamento.



**E. Respecto del cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD**

En el artículo 29° del Reglamento, se señala que para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra. Por su parte, en la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD se contemplan los formatos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo.

En el presente caso, como parte del Expediente Técnico de Obra, se aprecia que se adjuntaron los Formatos de identificación y asignación de riesgos: Anexos N° 01, N° 02 y N° 03, previstos en la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD; por lo que, dicho Expediente Técnico cumple con lo dispuesto en el artículo 29° del Reglamento y en la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD.

3.8. Por lo tanto, en la medida que la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, como área usuaria, es la responsable de la adecuada formulación del Expediente Técnico, y conectora de las necesidades que se requieren satisfacer con la ejecución de la mencionada obra, así como justificar la finalidad pública de dicha contratación, se aprecia en el presente caso el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del TUO de la Ley, los artículos 29° y 34° de su Reglamento, y lo dispuesto en la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, al contar con los Formatos de Análisis de Riesgos establecidos por el OSCE. Además, del cumplimiento de lo señalado en el artículo 32° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01; toda vez que, de acuerdo con lo informado por dicha Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el predio ocupado por la I.E.2083 Virgen del Carmen cuenta con libre disponibilidad, de acuerdo con lo opinado por la DISAFIL.

17 En consecuencia, corresponde aprobar a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el Expediente Técnico de IOARR: "Construcción de Cerco Perimétrico; en el (la) IE 2083 Virgen del Carmen, distrito de Rímac, provincia Lima, departamento Lima", con Código Único de Inversiones N° 2439615, cuyo valor referencial asciende a S/ 929, 927.02 (Novecientos Veintinueve Mil Novecientos Veintisiete con 01/100 Soles) con precios unitarios vigentes al 30 de junio del 2020 y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario.

3.1. Es de precisar, que lo concluido en el presente informe es el resultado de un análisis estrictamente legal acerca del cumplimiento de los requisitos legales para la aprobación por parte de una Entidad, de la elaboración del expediente técnico de IOARR en mención, de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento. La determinación de los montos y conceptos, así como la precisión o inexactitud de los mismos, por errores u omisiones, son responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, al ser ésta el área usuaria y técnica competente para la elaboración de los mismos.

3.2. Cabe indicar que corresponde al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras aprobar el Expediente Técnico, dada las facultades otorgadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2020.



IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN


1.18 Desde el punto de vista legal, resulta procedente aprobar el Expediente Técnico de IOARR: "Construcción de Cerco Perimétrico; en el (la) IE 2083 Virgen del Carmen, distrito de Rímac, provincia Lima, departamento Lima", con Código Único de Inversiones N° 2439615, cuyo valor referencial asciende a S/ 929, 927.02 (Novecientos Veintinueve Mil Novecientos Veintisiete con 01/100 Soles) con precios unitarios vigentes al 30 de junio del 2020 y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, por lo que corresponde a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en el marco de las competencias delegadas, emitir la Resolución Jefatural respecto a la aprobación del Expediente Técnico de IOARR.

4.1. El presente informe es el resultado de un análisis estrictamente legal acerca del cumplimiento de los requisitos legales para la aprobación por parte de una Entidad, de la aprobación del expediente técnico en mención, de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

4.2. La determinación de los montos y conceptos, así como la precisión o inexactitud de los mismos, por errores u omisiones, son responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, al ser ésta el área técnica competente para la elaboración de los mismos.


Es cuanto informo a usted.

Atentamente,



Jessica Ari Coaquira
Abogada – PRONIED
Oficina de Asesoría Jurídica

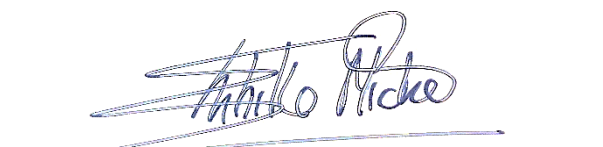
"Efectuada la revisión al Informe N° 807-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, la Coordinadora de Procedimiento de Selección y Ejecución Contractual suscribe en señal de conformidad, y, eleva a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica".



Luz Lizbeth Miguel Díaz
Abogada – PRONIED

Coordinadora en Procedimientos de Selección y Ejecución Contractual

"Visto el Informe N° 807-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Jefatura se encuentra conforme y hace suyo el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente". Lima, 24 de setiembre de 2020.



Abog. Sibille Michel Fernández Córdova
Abogada – PRONIED
Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica